

Dos. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, y sin que varíe el plazo de vigencia de permanencia en la Lista-apéndice, los citados bienes de equipo quedarán definidos en la forma siguiente, manteniéndose el derecho del cinco por ciento:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para colada continua en horizontal, incluso con sistemas de refrigeración, tronzadora volante y dispositivos de mando y regulación	84.43 D 84.45 C-4 y 90.28 C-6
Máquinas para moldear aluminio a baja presión regulada mediante inyección de aire en el crisol de alimentación, incluso con centrales hidráulicas y armarios de mando	84.43 D 84.59 K y 85.19 E

Artículo sexto.—Uno. Se restablece la definición de las máquinas quitanieves, que fue modificada por Real Decreto dos mil cuatrocientos trece/mil novecientos setenta y siete, de diecinueve de septiembre, la cual tendrá una vigencia hasta el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, contada a partir del veintidós de septiembre, según se especifica a continuación, manteniéndose el derecho del cinco por ciento:

Descripción	Partida arancelaria
Vehículos quitanieves de sistema rotativo con transmisión hidrostática, o con motor independiente para impulsión de las fresas y/o turbinas limpiadoras y expulsoras, montado el conjunto en forma permanente sobre chasis especialmente acondicionado	87.03 D

Dos. Se prorroga por un plazo de dos años, contados a partir del veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho, del siguiente bien de equipo, según la definición que se estableció por Real Decreto dos mil cuatrocientos trece/mil novecientos setenta y siete, de diecinueve de septiembre:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Quitanieves de sistema rotativo sobre infraestructura exclusivamente concebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico	87.03 D	5 %

Artículo séptimo.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, se excluyen de la Lista-apéndice los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas con sistema electrónico de medida incorporado, para ensayos de tracción, compresión, torsión, flexión o combinación de los mismos, con fuerza igual o superior a 25.000 kilogramos	90.28 C-6
Máquinas automáticas para moldear aluminio en alta presión, con inyección a velocidad constante y presión de cierre con compensación de dilataciones	84.43 D

Artículo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

3963 REAL DECRETO 122/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la subpartida arancelaria 23.07-A-1 (preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en el texto y derechos de la subpartida arancelaria veintitrés punto cero siete-A-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
23.07.A-1-b	Los demás:	
	1 - para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía	27 %
	2 - para otros animales	17,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

3964 REAL DECRETO 123/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la partida arancelaria 29.44 (antibióticos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas

por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la subdivisión actual de la partida arancelaria veintinueve punto cuarenta y cuatro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de 1.º de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.44-I	Bleomicinas, sus sales y sus ésteres: ...	1 %
29.44-J	Los demás	10,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3965

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1977 por la que se regulan determinados aspectos relativos a la inclusión del Clero Diocesano de la Iglesia Católica en el Régimen General de la Seguridad Social.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1977, página 28478, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 6.º, número 1, donde dice: «La liquidación de las cuentas se llevará a cabo por trimestres naturales vencidos ...», debe decir: «La liquidación de las cuotas se llevará a cabo por trimestres naturales vencidos ...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3966

REAL DECRETO 124/1978, de 6 de febrero, por el que se nombra Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles de Bolonia a don José Guillermo García-Valdecasas y Andrada-Vanderwilde.

En virtud de lo dispuesto en los artículos tres y catorce, párrafo segundo, de los Estatutos del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles de Bolonia, aprobados por Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos diecinueve,

Vengo en nombrar Rector del citado Colegio a don José Guillermo García-Valdecasas y Andrada-Vanderwilde, en la vacante producida por cese de don Evelio Verdura y Tuells.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

3967

ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se declara jubilado, por incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, a don Manuel Martínez Alvarez, Juez de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el artículo 6.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 75.1 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de diciembre de 1967, y con la comunicación de la Dirección General del Tesoro de 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, a don Manuel Martínez Alvarez, Juez de

Distrito, con destino en el Juzgado de igual clase de San Feliú de Llobregat (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

3968

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se resuelve concurso para la provisión de determinados cargos judiciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de destinos en la carrera judicial, comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de diciembre de 1977, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, reformado por Decreto 3440/1975, de 5 de diciembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Martos, pasará a desempeñar el de San Lorenzo de El Escorial, vacante por promoción de don Siro Francisco García Pérez.

Dos.—Don Emilio Berlanga Ribelles, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Villanueva y Geltrú, pasará a desempeñar el de Játiva, vacante por promoción de don Ernesto Alberola Carbonell.

Tres.—Don Manuel Vicente Garzón Herrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Torrealega, pasará a desempeñar el de Valmaseda, vacante por promoción de don Jesús Manuel Sáez Comba.

Cuatro.—Don José Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Cuéllar, pasará a desempeñar el de Arévalo, vacante por traslación de don Nicanor Fernández Puga.

Cinco.—Don Eduardo Baena Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Alcalá la Real, pasará a desempeñar el de Lucena, vacante por promoción de don Fernando Anaya Pérez.

Seis.—Declarar desiertas por falta de peticionarios los Juzgados de Guernica, Puertollano y Santa Coloma de Farnés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.